



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

UNISA COLLECTION



Distr.  
GENERAL

A/C.5/860.  
27 marzo 1961  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO-  
INGLES

Decimoquinto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 50 del programa

OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO:  
CALCULO Y FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS DE 1961

Nota de la Secretaría

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha pedido que la siguiente declaración, leída en la 825a. sesión de la Quinta Comisión, sea distribuida como documento de la Comisión.

\* \* \*

El Sr. A. F. Sokirkin, miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se opuso y votó contra las recomendaciones de la Comisión Consultiva concernientes al financiamiento de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo para 1961, por las siguientes razones.

Las llamadas "operaciones de las Naciones Unidas" en el Congo se refieren a la acción emprendida por decisión del Consejo de Seguridad. La Asamblea General no tiene autoridad para resolver las cuestiones relativas a dicha acción. Con arreglo al Artículo 11 de la Carta, todas las cuestiones de esa índole serán remitidas al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después del debate.

La Carta establece expresamente que cuando se trate de una acción, sólo el Consejo de Seguridad decidirá las cuestiones relativas a dicha acción, es decir, las cuestiones concernientes a los efectivos y a los contingentes de las fuerzas armadas que han de ser empleados en dicha acción. El Artículo 48 de la Carta establece que: "La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad".

En consecuencia, es precisamente el Consejo de Seguridad el que determina cuáles de los Miembros de las Naciones Unidas emprenderán la acción para cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

La Carta establece asimismo que las contribuciones de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales serán determinadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales (Artículo 43), que fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse. El convenio o convenios, sigue diciendo la Carta, "serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros".

Por lo tanto, la Carta establece que el Consejo de Seguridad es precisamente el que debe decidir cuáles de los Miembros de las Naciones Unidas han de participar en la acción para cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, y en qué escala y en qué condiciones los Miembros de las Naciones Unidas han de participar en la acción o en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad.

En el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las "operaciones de las Naciones Unidas" en el Congo y su financiamiento (A/4703), se sugiere que se aumenten los efectivos de las fuerzas armadas enviados al Congo en nombre de las Naciones Unidas a 25.000 hombres, lo cual supone autorizar la escala de las llamadas "operaciones de las Naciones Unidas" en el Congo prescindiendo del Consejo de Seguridad. El informe también sugiere la aprobación del número de los funcionarios internacionales que participan en las operaciones en el Congo, y de la composición de las fuerzas aéreas militares, del parque de automotores, etc.

Todas estas cuestiones, que se relacionan directamente con la acción de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deben ser resueltas directamente por el Consejo de Seguridad. La Asamblea General no tiene derecho para examinar esas cuestiones. Podría hacerlo únicamente si el Consejo de Seguridad adopta una decisión en la que se pida a la Asamblea General que examine las cuestiones indicadas.

Por estas razones, el Sr. A. F. Sokirkin, miembro de la Comisión, considera que la Comisión Consultiva no tiene competencia para llegar a ninguna conclusión sobre el informe de la Secretaría titulado "Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: cálculo y financiamiento de los gastos de 1961", puesto que las cuestiones planteadas en el informe son de la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad. La Comisión Consultiva podría examinar esas cuestiones únicamente si el Consejo de Seguridad hubiese tomado una decisión en la que pidiera a la Asamblea General que las examinase.

-----